

COSNTANCIA SECRETARIAL

SECRETARIA JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar Ant., 27 de julio de 2021. Ayer, siendo las 5:00 p.m., venció el término otorgado al demandante para corregir la demanda. Oportunamente allegó escrito en tal sentido. Sírvese proveer. Julio 27 de 2021.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR
Ciudad Bolívar - Antioquia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nro.	211c052
Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021-00048-00
Demandante	Andrés David Martínez M.
Demandado	Jaime Alberto Zapata L.
Asunto	Mandamiento de pago.

I. OBJETO DE DECISIÓN

Corregida oportuna y en debida forma la demanda de la referencia, procede el despacho a librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

El señor ANDRES DAVID MARTINEZ MONTOYA, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor JAIME ALBERTO ZAPATA LOPEZ, tendiente al pago de las sumas de dinero contenidas en los títulos valores que se relacionan a continuación:

TITULO: PAGARÉ NRO. 06931
VALOR: \$300.000.000
CREACION: ABRIL 9 DE 2014
VENCIMIENTO: ENERO 31 DE 2019.
INT. DE PLAZO: AL 1% MENSUAL
INT. POR MORA: A LA TASA MAXIMA LEGAL.

TITULO: PAGARÉ NRO. 06932
VALOR: \$200.000.000
CREACION: ABRIL 9 DE 2015
VENCIMIENTO: FEBRERO 28 DE 2019.
INT. DE PLAZO: AL 1% MENSUAL
INT. POR MORA: A LA TASA MAXIMA LEGAL.

TITULO: PAGARÉ NRO. 07391
VALOR: \$250.000.000
CREACION: OCTUBRE 14 DE 2014
VENCIMIENTO: FEBRERO 28 DE 2019
INT. DE PLAZO: AL 1% MENSUAL
INT. POR MORA: A LA TASA MAXIMA LEGAL.

Los mencionados títulos reúnen los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y los requisitos especiales del artículo 709 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General de Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a) La demanda se presentó en la forma y términos indicados por el decreto 806 de 2020.
- b) Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C.G.P.
- c) No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d) Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- e) Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado, los intereses de plazo y moratorios, y las costas procesales.

Las Costas serán decididas en la debida oportunidad.

III.DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR - ANTIOQUÍA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **ANDRES DAVID MARTINEZ MONTOYA**, y en contra de **JAIME ALBERTO ZAPATA LOPEZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal que se le haga del presente auto, le pague los siguientes conceptos:

1.1. Pagaré N° 06931.

La suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000)**, más los intereses de plazo a la tasa del 1% mensual, causados de abril 10 de 2014 hasta enero 31 de 2019;

y los intereses de mora a la tasa del 1.5% mensual, conforme con lo pedido en la demanda, siempre y cuando dicho porcentaje no supere el máximo legal permitido, causados de febrero 1 de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2. Pagaré N° 06932.

La suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)**, más los intereses de plazo a la tasa del 1% mensual, causados de abril 10 de 2015 hasta el 31 de enero de 2019; y los intereses de mora a la tasa del 1.5% mensual conforme con lo pedido en la demanda en tanto dicho porcentaje no supere el máximo legal permitido, causados de marzo 1 de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3. Pagaré N° 07391

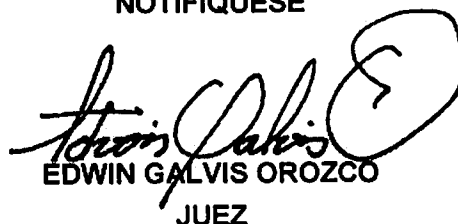
La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000)**, más los intereses de plazo a la tasa del 1% mensual, causados de octubre 15 de 2014 hasta febrero 28 de 2019; y los intereses de mora a la tasa del 1.5% mensual en tanto dicha tasa no supere el máximo legal permitido, causados de marzo 01 de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos indicados en el decreto 806 de 2020, advirtiéndole que disponen de un término de diez días (10) para excepcionar (arts.431 y 442 del C. General del Proceso).

TERCERO: Imprímasele a este asunto el trámite establecido en el título único, proceso ejecutivo, capítulo 1 del Código General del Proceso.

CUARTO: Oficiése a la DIAN, de conformidad con lo mandado por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE


EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

Edwin Galvis Orozco
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Ciudad Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7467d8f22afa5653c93bf105dff0f6aa83a3297274dfa2a8b4e9b69cfe0bb34
Documento generado en 27/07/2021 02:32:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>